



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0779 DE 2018
(23 de abril)

Mediante la cual se reanuda el trámite del concurso de méritos No. 2014-13 para vincular un docente tiempo completo para el área de Lingüística y Español al Departamento de Lingüística e Idiomas.

LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las previstas en los Acuerdos 219 de 2004 y 001 de 2014 proferidos por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 2019 de 2004 proferido por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño se aprobó el reglamento para la realización de concursos de méritos para vincular docentes tiempo completo a la Institución.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 9 de enero de 2014 proferido por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño se aprobó la apertura, calendario, perfiles y competencias en cabeza de la Vicerrectoría Académica para llevar a cabo el Concurso de Méritos para vincular docentes en la modalidad de tiempo completo para el año 2014.

Que consecuentemente, mediante publicación efectuada a través de la página web institucional el día 13 de enero de 2014 por parte de la Vicerrectoría Académica, se dio apertura al concurso de méritos para vincular docentes tiempo completo a la Universidad de Nariño para el año 2014, habiéndose contemplado una plaza para el área de Lingüística y Español del Departamento de lingüística e Idiomas de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de Nariño.

Que dentro de la mencionada publicación se dispuso del cronograma que se tendría en cuenta a efectos de adelantar el concurso de méritos al que se viene haciendo referencia.

Que conforme a regulación contenida en el parágrafo 1º del artículo 5º del Acuerdo No. 219 de 2004, los Comités de Selección de cada Convocatoria realizaron la verificación del cumplimiento de requisitos, cuya Acta de Revisión remitieron a la Vicerrectoría Académica.

Que Vicerrectoría Académica, conforme a la competencia otorgada por los Acuerdos referidos, consolidó la información de cada Convocatoria a fin de aprobar la publicación de aspirantes convocados y no convocados, y declarar desiertas Convocatorias que no cumplieron con los requisitos para continuar el proceso.

Que de acuerdo con las etapas y fechas dispuestas en el cronograma en comento, mediante Resolución 155 del 28 de marzo de 2014, la Vicerrectoría Académica publicó el listado de convocados y no convocados a pruebas de conocimientos dentro de cada una de las convocatorias integrantes del Concurso de Méritos para vincular docentes tiempo completo a la Universidad de Nariño para el año 2014.

Que dentro de la convocatoria No. 2014-13 fueron convocadas tres aspirantes, a saber:

1. Maura Arciniegas Moreno; 2. Martha Cecilia Giraldo; y 3. Rosa Cristina Rosero Cabrera.

Que una vez aplicadas y valoradas las pruebas de conocimiento presentadas por parte de las antes mencionadas, el Comité de Selección presentó a la Vicerrectoría Académica el informe contentivo de las valoraciones correspondientes, producto de lo cual se expidió la Resolución Vicerrectoral No. 185

del 02 de mayo de 2014, publicando los resultados parciales obtenidos los participantes del Concurso de Méritos, disponiendo para las concursantes antes mencionadas, en esta etapa del Concurso, los siguientes resultados parciales obtenidos en prueba de conocimientos:

No.	Código de Aspirante	Nombre	Convocatoria	Prueba de Conocimiento Específico (50%)	Proyecto de Investigación (20%)	Prueba de Idioma Extranjero (15%)	Exposición de Clase (15%)	TOTAL
1	007	GIRALDO M. MARTHA CECILIA	2014-13	34	20	3	14	71
2	047	ROSERO CABRERA CRISTINA	2014-13	31	19	6	13	69
3	068	ARCINIEGAS MORENO MAURA	2014-13	31	20	6	14	70

Que mediante Resolución No. 188 del 05 de mayo de 2014, la Vicerrectoría Académica se permitió aclarar los puntajes obtenidos por los concursantes dentro del tantas veces referido Concurso de Méritos, pero respecto de la convocatoria 2014-13, dispuso lo siguiente:

No.	Código de Aspirante	Nombre	Convocatoria	Prueba de Conocimiento Específico (50%)	Proyecto de Investigación (20%)	Prueba de Idioma Extranjero (15%)	Exposición de Clase (15%)	TOTAL CON DECIMALES	TOTAL
1	007	GIRALDO M. MARTHA CECILIA	2014-13	34,00	19,60	3,48	14,10	71,18	71
2	047	ROSERO CABRERA CRISTINA	2014-13	31,25	18,80	5,52	13,40	68,97	69
3	068	ARCINIEGAS MORENO MAURA	2014-13	31,00	19,60	5,52	13,50	69,62	70

Que dentro del término estatutariamente establecido para el efecto, la concursante Cristina Rosero Cabrera interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 185 de 2014, solicitando la contra-calificación de las pruebas por ella presentadas dentro de la convocatoria No. 2014-13, poniendo de presente, además, que dentro de los resultados parciales publicados mediante el acto administrativo recurrido se tuvo erróneamente en cuenta a calificación ofrecida por el Representante Estudiantil, mismo que no tendría la facultad de computar calificación por cuanto debía limitarse únicamente al papel de veedor del procedimiento según las disposiciones contenidas en el Acuerdo 219 de 2004 proferido por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño.

Que para efectos de resolver el mencionado recurso de reposición interpuesto por la concursante de la convocatoria 2014-13 Cristina Rosero Cabrera, se procedió a la suspensión de la Convocatoria en mención mediante Resolución No. 192 del día 08 de mayo de 2014.

Que la Vicerrectoría Académica dio trámite al recurso de interpuesto y para tal fin envió la prueba de conocimiento específico y el proyecto de investigación presentados por la recurrente, a dos jurados contra-calificadores externos a la Universidad de Nariño, en virtud de la recomendación surtida por parte del Consejo Académico en sesión del día 13 de mayo de 2014. En igual sentido, se remitió la prueba de Idioma Extranjero al Departamento de Lingüística e Idiomas a efectos de surtir la contra-calificación solicitada.

Que mediante Resolución No. 212 del 27 de mayo de 2014 proferida por la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la concursante de la convocatoria 2014-13 Cristina Rosero Cabrera, disponiéndose la modificación parcial de la Resolución No. 185 de 2014, así:

No.	Código de Aspirante	Nombre	Prueba de Conocimiento Específico (50%)	Proyecto de Investigación (20%)	Prueba de Idioma Extranjero (15%)	Exposición de Clase (15%)	TOTAL
4	047	ROSERO CABRERA CRISTINA	24	15,5	5,5	12,9	57.9

Que la decisión contenida en la actuación administrativa en comento no contravino preceptos normativos preestablecidos o principios generales del Derecho, tales como la “no reformatio in peius” por cuanto la recurrente expresamente había solicitado la modificación del puntaje obtenido en la etapa de prueba de conocimientos suprimiendo para el cálculo de aquel puntaje, la valoración dada por el estudiante veedor, además, en el acto administrativo recurrido, Resolución No. 185 de 2014, se había establecido que aquella concursante no había alcanzado el puntaje mínimo establecido que le permitiera continuar en el concurso de méritos; situación jurídica que persiste con la expedición de la Resolución No. 212 de 2014.

Que así mismo, el acto administrativo en comento, así como también la Resolución 220 de 2014, determinaron la suspensión de la convocatoria 2014-13.

Que con ocasión del Recurso interpuesto por la concursante Cristina Rosero Cabrera y del trámite que se le imprimió al mismo, mediante Comunicación No. DLI-FOA-162 del 8 de mayo de 2014 el Comité de Selección de la convocatoria 2014-13 informó a la Vicerrectoría Académica que por un error involuntario, el estudiante JAIME ESTEBAN CANO RODRÍGUEZ, Representante Estudiantil por la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades lengua Castellana e inglés, calificó las clases, por lo cual adjuntaron nuevas actas con la corrección de error excluyendo la calificación otorgada por el mencionado estudiante, generando que la puntuación correcta deba ser la siguiente:

No.	Código de Aspirante	Nombre	Convocatoria	Prueba de Conocimiento Específico (50%)	Proyecto de Investigación (20%)	Prueba de Idioma Extranjero (15%)	Exposición de Clase (15%)	TOTAL
1	007	GIRALDO M. MARTHA CECILIA	2014-13	34,00	19,60	3,48	14,2	71.28
2	047	ROSETO CABRERA CRISTINA	2014-13	24	15,5	5,5	12,9	57,9
3	068	ARCINIEGAS MORENO MAURA	2014-13	31,00	19,60	5,52	13,1	69.22

Que ante la situación presentada y aquí planteada, la Vicerrectoría Académica procedió mediante oficio VAC FOA No. 279 solicitó asesoría jurídica respecto del asunto, obteniendo como respuesta del Dr. Gustavo Rojas Pereira, que la convocatoria No. 2014-13 debía ser suspendida a efectos de proceder con la acción judicial pertinente a través de la cual se buscara la nulidad de las actuaciones administrativas que publicaron resultados con el error antes manifestado.

Que con base en lo anterior, se inició la acción judicial a través del medio de control de nulidad parcial (Acción de Lesividad) contra las Resoluciones 185, 188 y 220 de 2014, en lo relativo a la convocatoria No. 2014-13, para proceder a la expedición de actos administrativos que se encontraran ajustados a la realidad y a la norma jurídica aplicable contenida en el Acuerdo 219 de 2004.

Que mediante sentencia proferida el día 15 de septiembre de 2017 dentro del mencionado asunto judicial, radicado ante el Tribunal Administrativo de Nariño bajo el No. 2014-00484, con ponencia del Doctor Paulo León España, se dispuso no acceder a la pretensión de declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados, habida consideración que los actos acusados ostentaban la naturaleza de ser actos preparatorios y no definitivos, es decir, que se trataba de aquellos que no podían ser demandados ante la jurisdicción contencioso administrativa por cuanto no creaban, modificaban o extinguían una situación jurídica particular, sino que le daban impulso al procedimiento administrativo a fin de generar al final el denominado acto administrativo definitivo. Estableciendo también, que el acto definitivo correspondería a aquél que produzca efectos definitivos, es decir, el que apruebe la publicación de los resultados finales, lo cual no ha ocurrido en el presente asunto, encontrándose por lo tanto que los actos demandados son actos de trámite, por contener decisiones necesarias para la formación dl acto definitivo, pero no concluyen la actuación administrativa.

Que con ocasión del contenido del recurso de reposición presentado por la concursante Cristina Rosero Cabrera contra la Resolución No. 185 de 2014, se tuvo conocimiento de la actuación desplegada por parte del Comité de Selección dentro de la convocatoria 2014-13, que permitió al estudiante veedor de dicho comité, asignar valoración o calificación a las concursantes. Situación no prevista en el clausulado normativo del Acuerdo 219 de 2004 que es la norma rectora del concurso de méritos aplicable a este caso para vincular docentes tiempo completo a la Universidad de Nariño.

Que es un imperativo derivado de los principios que rigen la función pública, que un funcionario, al advertir que se están consolidando situaciones jurídicas en abierta contradicción de las normas jurídicas aplicables, no puede rehusarse a efectuar algún tipo de pronunciamiento solo bajo la consideración de que fue un asunto que no se planteó en el escrito del recurso o que el mismo no se planteó.

Que en armonía con lo expuesto, mediante Comunicación escrita presentada por la Concurante Martha Cecilia Giraldo ante la Universidad de Nariño, se puso de presente la tantas veces mencionada calificación otorgada por el estudiante veedor dentro de la exposición de clase magistral debía ser retirada. Situación que como se advirtió, había sido conocida partir de la interposición del recurso presentado por la concursante Cristina Rosero Cabrera contra la Resolución No. 185 de 2014.

Que en atención a lo expuesto, el inciso segundo del artículo 80 de la ley 1437 de 2011 preceptúa en lo concerniente a la resolución de los recursos, que la decisión que se produjera deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso, como la contenida en la comunicación antes referida presentada por la concursante Martha Cecilia Giraldo, quien además solicitó reanudar el trámite del proceso administrativo del concurso de méritos considerando incluso que el trámite judicial había finalizado sin que se declarara la nulidad pretendida. Frente a lo cual, delantadamente se avisa que se accederá, rehaciendo el cronograma.

Que la actuación desplegada por parte del Comité de Selección de la Convocatoria 2014-13 presentó inicialmente ante la Vicerrectoría Académica, unos resultados obtenidos por las concursantes, computando la calificación dada por el estudiante veedor. Con posterioridad, como se ha venido advirtiendo, con ocasión del recurso interpuesto por Cristina Rosero Cabrera contra la Resolución No. 185 de 2014, el mencionado Comité de Selección mediante Comunicación No. DLI-FOA-162 del 8 de mayo de 2014 informó a la Vicerrectoría Académica que por un error involuntario, el estudiante JAIME ESTEBAN CANO RODRÍGUEZ, Representante Estudiantil por la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades lengua Castellana e inglés, calificó las clases, por lo cual adjuntaron nuevas actas con la corrección de error excluyendo la calificación otorgada por el mencionado estudiante, generando que la puntuación correcta deba ser la siguiente:

No.	Código de Aspirante	Nombre	Convocatoria	Prueba de Conocimiento Específico (50%)	Proyecto de Investigación (20%)	Prueba de Idioma Extranjero (15%)	Exposición de Clase (15%)	TOTAL
1	007	GIRALDO M. MARTHA CECILIA	2014-13	34,00	19,60	3,48	14,2	71.28
2	047	ROSERO CABRERA CRISTINA	2014-13	24	15,5	5,5	12,9	57,9
3	068	ARCINIEGAS MORENO MAURA	2014-13	31,00	19,60	5,52	13,1	69.22

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 regula de forma previa el actuar de la administración para cuando se presentes situaciones como las acontecidas en el trámite del concurso de méritos convocatoria No. 2014.13. La norma en comento a su tenor literal, reza: “**Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Que de acuerdo con la norma, el principio de eficacia se verá reflejado en las actuaciones de la administración, cuando, entre otras, puedan sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en el curso de un proceso. Sin embargo, éstas deberán corregirse en cualquier momento de la actuación, antes de la expedición del acto, lo que equivale a decir que debe ejercerse dicho saneamiento, previo a la decisión final, que para el caso concreto según lo manifestado en la sentencia proferida dentro del caso cuya atención nos ocupa y a la que se ha hecho referencia anteriormente, no corresponde a esta actuación, sino a la que contenga los resultados finales y definitivos de todo el proceso del concurso de méritos – convocatoria 2014-13.

Que en virtud de lo expuesto, en atención a la petición presentada por la concursante Martha Cecilia Giraldo, se procederá a la reanudación del trámite del concurso de méritos contenido en la convocatoria 2014-13 previas las correcciones pertinentes a las que hay lugar con base en todo lo aquí expuesto.

Que bajo ese orden de ideas, las calificaciones obtenidas por las concursantes corresponden a las siguientes:

No.	Código de Aspirante	Nombre	Convocatoria	Prueba de Conocimiento Específico (50%)	Proyecto de Investigación (20%)	Prueba de Idioma Extranjero (15%)	Exposición de Clase (15%)	TOTAL
3	007	GIRALDO M. MARTHA CECILIA	2014-13	34,00	19,60	3,48	14,2	71.28
4	047	ROSERO CABRERA CRISTINA	2014-13	24	15,5	5,5	12,9	57,9
5	068	ARCINIEGAS MORENO MAURA	2014-13	31,00	19,60	5,52	13,1	69.22

Que con lo anterior, se evidencia nuevamente que la única concursante que obtuvo el puntaje mínimo aprobatorio en esta etapa del concurso es la señora Martha Cecilia Giraldo, por haber obtenido 71.28 puntos porcentuales, mientras que las otras dos concursantes, esto es, Maura Arciniegas Moreno y Cristina Rosero Cabrera, al igual a como se planteó en la Resolución No. 188 de 2014, y en la 212

del mismo año para el caso concreto de la segunda en mención, no habían obtenido el puntaje mínimo al que se refiere el Acuerdo 219 de 2004.

Que en igual sentido, mediante Resolución No. 212 del 27 de mayo de 2014 proferida por la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la concursante de la convocatoria 2014-13 Cristina Rosero Cabrera, disponiéndose la modificación parcial de la Resolución No. 185 de 2014, en lo relativo al puntaje parcial por ella obtenido en la etapa de prueba de conocimiento, estableciéndolo por petición de la interesada en 57,9 puntos. Por lo cual, mediante el presente acto administrativo, si bien se presenta una modificación del puntaje producto de la aplicación del artículo 41 de la ley 1437 de 2011, aquella modificación no genera la variación de determinada situación jurídica, pues desde la expedición de la Resolución en mención, así como también en las Resoluciones No. 185 y 188 de 2014, se había expuesto su no obtención del puntaje mínimo aprobatorio.

Que mediante Resolución No. 188 del 05 de mayo de 2014, la Vicerrectoría Académica se permitió expresar detalladamente los puntajes obtenidos por los concursantes dentro del tantas veces referido Concurso de Méritos, pero respecto de la convocatoria 2014-13 en lo relativo a la concursante Maura Arciniegas Moreno, dispuso que su puntaje total con expresión de decimales en la etapa de prueba de conocimientos correspondía a 69,62, por lo cual, mediante el presente acto administrativo, si bien se presenta una modificación del puntaje producto de la aplicación del artículo 41 de la ley 1437 de 2011, aquella no genera la variación de determinada situación jurídica, pues desde la expedición de la Resolución en mención se había expuesto que la concursante en referencia había obtenido con expresión de decimales un puntaje menor al mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo 219 de 2004.

Que aun cuando se pudiera presentar una modificación de una situación jurídica, es deber de la administración proceder a enmendar yerros a efectos de generar el saneamiento de la actuación administrativa en ejercicio del principio de eficiencia, según los preceptos normativos contenidos en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011.

Que para el caso concreto, la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso judicial radicado bajo el No. 2014-00484, estableció que el acto definitivo que creaba o consolidaba situaciones jurídicas dentro del presente concurso de méritos sería el acto que determine la publicación de resultados definitivos una vez agotadas todas las etapas de la convocatoria. Situación no contenida en el presente acto administrativo cuya naturaleza corresponde a la de un acto administrativo preparatorio y no definitivo.

Que por tratarse éste, de un acto que corrige un error previo y consecuentemente establece los puntajes a las pruebas de conocimientos, en aras de garantizar el Derecho al Debido Proceso que les asiste a las concursantes, se concederá el término de 3 días a efectos de interponer recurso de reposición contra la presente decisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Acuerdo 219 de 2004.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REANUDAR** el trámite del Concurso de Méritos para vincular docentes tiempo completo a la Universidad de Nariño contenido en la convocatoria No. 2014-13, disponiendo el cronograma o calendario que a continuación se enuncia, así:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de resultados parciales prueba de conocimientos.	23 de abril de 2018
Recepción de recursos de reposición	24 al 26 de abril de 2018
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	4 de mayo de 2018

Evaluación de la hoja de vida y proyecto de investigación de los concursantes habilitados y remisión por parte del Comité de Selección con destino a Vicerrectoría Académica.	5 de mayo de 2018
Publicación de resultados finales	7 de mayo de 2018
Recepción de recursos de reposición	10 de mayo de 2018
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	16 de mayo de 2018
Nombramientos	Semestre B-2018,

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en la comunicación DLI-FOA-162 del 8 de mayo de 2014 presentada por el Comité de Selección de la convocatoria 2014-13, y en armonía con el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, **ESTABLECER** como puntajes obtenidos por las concursantes en la etapa de prueba de conocimientos surtida dentro de la convocatoria en mención, los siguientes:

Código de Aspirante	Nombre	Convocatoria	Prueba de Conocimiento Específico (50%)	Proyecto de Investigación (20%)	Prueba de Idioma Extranjero (15%)	Exposición de Clase (15%)	TOTAL CON DECIMALES
007	GIRALDO M. MARTHA CECILIA	2014-13	34,00	19,60	3,48	14,2	71.28
047	ROSERO CABRERA CRISTINA	2014-13	24	15,5	5,5	12,9	57,9
068	ARCINIEGAS MORENO MAURA	2014-13	31,00	19,60	5,52	13,1	69.22

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a las interesadas a efectos de que, si a bien lo tienen, puedan interponer los recursos mencionados en el presente instrumento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año 2018.



MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI
Vicerrectora académica